



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

“Por la cual se adopta la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 los Decretos Distritales 070 de 2015 y 340 de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.





RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 343 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* establece que, *"El tratamiento de conservación establece las condiciones de edificabilidad y especifica los usos permitidos según el área de actividad, así como los instrumentos de planeamiento, gestión y financiación que involucran los bienes de interés cultural – BIC del grupo urbano y el grupo arquitectónico del ámbito distrital o nacional."*

Que el artículo 345 del Decreto ibidem establece que en el ámbito distrital, *"Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan."*

Que el párrafo 1 del mencionado artículo establece la homologación de las categorías de intervención de los bienes de interés cultural del ámbito distrital con los niveles de intervención señalados en la normatividad nacional y le asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ajustar las correspondientes en las Fichas de Valoración Individual conforme a los procedimientos definidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura, acorde con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Que el párrafo 3 del precitado artículo 345 establece que. *"El nivel 3, podrá ser adoptado cuando en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural se considere pertinente; en la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o los Planes para los Patrimonios Vitales, y mediante las solicitudes de exclusión o cambio de categoría conforme con los procedimientos establecidos."*

Que el artículo 347 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que las fichas de valoración y caracterización de los bienes de interés cultural contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015. Y

RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

frente a los bienes del grupo arquitectónico el precitado artículo señala:

“(…) 2. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo Arquitectónico.

Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria aplicables al predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.

Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte definirá los criterios y el procedimiento para la elaboración de las fichas de valoración por parte del solicitante.

Parágrafo 1. *Las fichas de valoración a las que se refiere este artículo serán adoptadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

Que la Unidad Deportiva El Salitre, localizada en la Avenida Carrera 63 68 45 localizado en la localidad de Engativá es un bien de interés Cultural del grupo arquitectónico del ámbito Distrital de acuerdo con el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001 incorporado en el Decreto Distrital 560 de 2018.

Que mediante la Resolución 924 del 28 de noviembre de 2022 “Por la cual se excluye un área de 4748.79 m2 del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte resolvió:

“(…) Artículo Primero: Excluir un área de 4748.79 m2 del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2145361.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Parágrafo Primero: El resto del predio denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico, en la localidad de Engativá, mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 1 de intervención."

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20227100203892 del 11 de noviembre de 2022, en el que el señor Anderson Melo, como Director General (E) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte autorizó a la señora Nereyda Esther Comas Chaparro para adelantar el trámite de la aclaración de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.

Que en la revisión de los expedientes de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural se encontró que, para este inmueble, existe el expediente 202031011000100176E, donde reposan todos los antecedentes relacionados con el mismo.

Que la solicitud fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20223300131481 del 16 de noviembre de 2022, para la respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20223300456763 del 16 de noviembre de 2022, la Secretaría incluyó en el expediente la ficha de identificación básica de dicho inmueble.

Que mediante el radicado 20227100218972 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió de la señora Nereyda Esther Comas Chaparro, en calidad de contratista del IDR, información adicional para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20223300146011 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría remitió una copia de dicha documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20223300146041 del 9 de diciembre de 2022, se realizó un requerimiento al IDR para aportar los documentos de soporte de la señora Nereyda Esther Comas Chaparro.



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de diciembre de 2022, donde se indicó:

Introducción del IDPC

El IDPC indica que se trata de una solicitud de aclaración de la Ficha de Valoración Individual que se presenta por iniciativa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Se precisa que en ocasiones anteriores el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) ha estudiado predios que contienen varias edificaciones, para los cuales en la Ficha de Valoración Individual (FVI) correspondiente no se determinó los valores de cada una de las edificaciones que lo componen.

En el caso de la Unidad Deportiva El Salitre (UDS), corresponde a un complejo de edificaciones construido por etapas a partir de 1971, y que inicia con el coliseo y el edificio de ligas diseñado por la firma Camacho y Guerrero Arquitectos. A lo largo del tiempo se fueron construyendo más edificaciones, instalaciones deportivas y lo que fue la sede de Coldeportes, actual Ministerio del Deporte. Por lo tanto, en aras de facilitar la manera de abordar las intervenciones en estas edificaciones, es necesario precisar cuáles de ellas cuentan con valores patrimoniales y cuáles no.

El predio no tiene antecedentes de declaratorias anteriores al Decreto Distrital 606 de 2001. Fue a partir de esta norma que se declaró como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital, y se le asignó la categoría de Conservación Integral (CI). La FVI no aclara qué inmuebles tienen valores, aunque se puede suponer que lo que originó la declaratoria fue el coliseo y el edificio anexo de ligas.





RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023



CONVENCIONES

Predio de la solicitud.

BIC

Imagen 2. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: IDPC, 2022.

Este proyecto tiene unas consideraciones particulares, ya que responde a la noción de la práctica deportiva de alto rendimiento que se tenía a inicios de la década de 1970, lo que derivó en una serie de problemas para algunas de las edificaciones del complejo, debido a que esta noción de deporte de alto rendimiento en Bogotá era relativamente reciente. Por lo tanto, diseñar un edificio adecuado para el alto rendimiento en dicho momento era aún un concepto poco claro, aunque se trate de un aspecto inherente al valor de uso de esta arquitectura patrimonial y que puede entenderse a la luz de la exigencia del deporte de alto rendimiento. Es sobre este asunto que el IDRD desea poner especial atención.

A continuación, se expone un esquema de la serie de edificios que se encuentran en el complejo, en el cual se observa un sector desarrollado a partir de la antigua extensión de terrenos que pertenecieron a José Joaquín Vargas, sector que supuso una oportunidad interesante para la ciudad en la década de 1960 ya que permitió la planificación de varios equipamientos en un terreno que para ese momento se había mantenido vacío debido a que no se había resuelto la sucesión de su propietario. Estos equipamientos aún tienen relevancia en el ámbito metropolitano, como es el caso del Parque Metropolitano Simón Bolívar, y una serie de colegios y otros dotacionales con calidad arquitectónica notable, como por ejemplo el Colegio Cafam y el Colegio de la Universidad Libre (obra inicial del arquitecto Rogelio Salmona), ambos declarados como BIC. En el ámbito del planeamiento de este sector de la ciudad es donde aparece la Unidad Deportiva El Salitre.

A continuación, se da paso a los solicitantes, representantes del IDRD, quienes realizan una presentación.

RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Presentación de los solicitantes (IDRD)

Se presenta el equipo del IDRD encargado de realizar el estudio que se muestra a continuación.

La arquitecta Sonia Alfonso inicia la presentación de la propuesta frente al tema de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual (FVI) del predio de la UDS. Como se indicó, la unidad cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital desde el año 2001, y no cuenta con gestiones para declaratorias anteriores. Se trata de un conjunto bastante amplio que se revisará según las condiciones de cada edificación. La presentación cuenta con una primera parte de historia predial, para luego continuar con los criterios de valoración, y finalmente con la propuesta del IDRD para la aclaración de la ficha y la asignación de niveles de intervención para cada una de las edificaciones.”

Posteriormente se realiza una amplia descripción del proceso histórico de conformación de este predio y del desarrollo presentes allí, que se resume en la siguiente imagen, que hace parte de la presentación realizada por el IDRD:

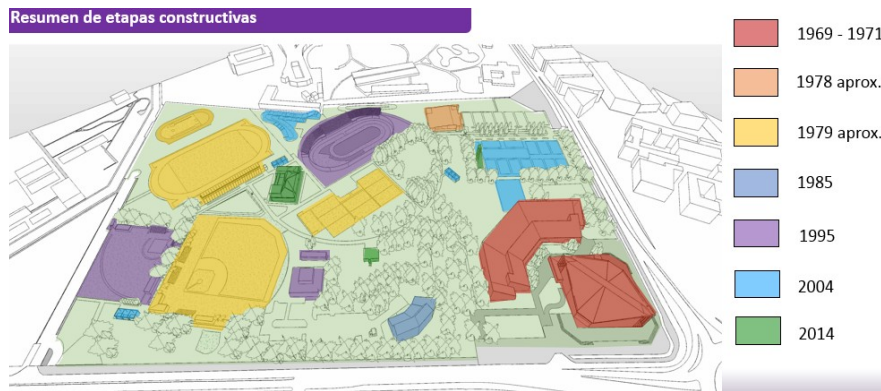


Imagen 3. Resumen de etapas constructivas. Fuente: presentación de los solicitantes.

Adicionalmente, se señala en el acta:

“(…) Lo anterior fue un resumen de las etapas constructivas desde 1969 hasta 2014, en la que se mostraron las transformaciones que ha tenido el complejo. A continuación, se expone una valoración de la UDS en los términos de los **criterios de valoración** establecidos por el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019:

- **Estado de conservación:** En este momento todos los edificios presentan buen estado de conservación, a excepción de la bolera y del edificio de ligas, que presentan problemas de deterioro bastante graves, en especial el edificio de ligas, mientras que la bolera sí se encuentra en funcionamiento, aunque presenta problemas de humedades que se están trabajando para poder hacer la recuperación.

RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

- **Representa varias épocas de la historia de la ciudad y su arquitectura:** En la ficha de la UDS, se hace énfasis únicamente al coliseo El Salitre, es decir que la declaratoria se da para el coliseo, pero en este momento está haciendo parte de ella todo el predio. La declaratoria se hizo en su momento porque el inmueble representaba varias épocas de la historia de la ciudad, de su arquitectura, teniendo en cuenta su naturaleza como laboratorio inicial de todos los parques que tenemos ahora en la ciudad.

- **Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación:** El coliseo El Salitre siempre ha sido un referente urbano y un hito cultural para los deportistas, y para quienes no son deportistas también.

- **Constituir un hito o un punto de referencia urbana:** Todos identificamos la esquina de la calle 63 con 68 por el coliseo.

- **Ser un ejemplo destacable de la obra de un arquitecto:** Este inmueble es una de las obras destacadas de la firma de arquitectos Camacho y Guerrero y del ingeniero Zuleta, teniendo en cuenta que el coliseo tuvo un desarrollo importante a nivel estructural, lo que se puede observar en sus fotografías interiores.



NÚMERO	EDIFICIO	CONSERV.
1	COLISEO EL SALITRE	BUEN
2	EDIFICIO DE LIGAS	MAL
3	BOLERA	MAL
4	CANCHAS DE TENIS	BUEN
5	DIAMANTE DE BEISBOL	BUEN
6	ESTADIO DE ATLETISMO	BUEN
7	SEDE COLDEPORTES - MINDEPORTES	BUEN
8	VELÓDROMO Y PATINÓDROMO	REGUL
9	PISTA DE BICICROSS	BUEN
10	PUENTE PEATONAL CONEXIÓN PARQUE SIMÓN BOLÍVAR	BUEN
11	DIAMANTE SOFTBOL	BUEN
12	CANCHAS DE BALONCESTO	BUEN
13	CANCHA VOLEY PLAYA	BUEN
14	PISTA SKATE	BUEN
15	MURO DE ESCALADA	BUEN
16	EDIFICIO DE SQUASH	BUEN
17	CAFETERÍAS Y BAÑOS	BUEN
18	CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO (CDP)	BUEN
19	ZONAS VERDES Y RECORRIDOS PEATONALES	BUEN

Imagen 4. Estado actual de los edificios y zonas verdes del complejo.

Fuente: presentación de los solicitantes.

Acerca de los **critérios de valoración** (del predio - norma):

- **Antigüedad y Autoría:** Son dos criterios de suma importancia por todo lo discutido acerca de la idea inicial de la alcaldía de Virgilio Barco, en conjunto con lo postulado por el presidente Carlos Lleras Restrepo en su momento, y el desarrollo que tuvo el complejo entre los años 1967 y 1970 para que el parque fuera una realidad.

- **Autenticidad:** A pesar de las modificaciones realizadas, entre el año 1979 y el 2022, se ha



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

mantenido la autenticidad del parque ya que sigue cumpliendo con las funciones inicialmente destinadas para este desarrollo, aunque se hayan ido complementando y reorganizando.

- **Forma:** Se trata también de un compendio de diferentes tipos de arquitectura que encontramos en la ciudad, aunque con un “pero” muy importante sucedido en el año 1969 que es la Unidad Deportiva. Este fue a su vez un laboratorio para poder hacer esta primera unidad deportiva que es la que se repite en menor escala, como se observa en los centros comunitarios de Servitá o de La Victoria, que son lugares que tienen una conformación con elementos deportivos muy parecidos a la unidad deportiva.

- **Estado de conservación:** El segundo edificio, construido en el año 1978, es el que hoy presenta algunos problemas de mantenimiento y humedades. Con el paso de los años se han incorporado nuevos edificios, así como en el año 1995 se hizo el reforzamiento del velódromo y el patinódromo; en el año 2004 se elaboraron las pistas de BMX, y a partir de ese año se desarrollaron las canchas deportivas y espacios para nuevos deportes.

- **Contexto ambiental:** La UDS es un pulmón verde de la ciudad. Se trata de una zona verde fundamental para el complejo deportivo, en conjunto por supuesto con el Parque Simón Bolívar, el Jardín Botánico y el Parque de los Niños.

- **Contexto urbano:** La Hacienda El Salitre fue una pieza fundamental en el desarrollo de la ciudad hacia el occidente, cobrando gran importancia desde 1968, con la conformación de las vías arterias de la ciudad (la Av. 68 y la calle 63). Es también un **lugar de encuentro** de los bogotanos, sin lugar a duda. Los fines de semana se reúnen las escuelas y ligas allí, no solamente de niños y jóvenes, sino personas en general que acuden a este lugar para hacer deporte.

- **Representatividad y contextualización socio cultural:** Se trata de un lugar que le ha prestado servicio a la ciudad por más de 50 años, y por el cual han pasado grandes deportistas que han dejado a Bogotá muy en alto en los Juegos Nacionales, y también a nivel internacional.

Por todo lo anterior, el **valor histórico** se resume en tratarse de un referente de equipamiento deportivo para el país; el **valor estético** se observa al tratarse de la culminación de los principios de la arquitectura deportiva y de espacios verdes que acompañan a este lugar, y en consecuencia, la versatilidad de espacios para el desarrollo de las distintas prácticas deportivas; y finalmente a nivel **simbólico**, su valor radica en tratarse de un espacio de formación deportiva representativo para la ciudad y el país, especialmente al tratarse de un lugar que promueve la actividad física deportiva, los lazos de amistad y de construcción colectiva, que son tan importantes en este ámbito de virtualidad.

Posteriormente se presenta la propuesta de asignación de niveles a las edificaciones que hoy en día conforman este complejo deportivo y que se relacionan en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

NIVEL DE INTERVENCIÓN PROPUESTO

EDIFICIO Y/O ZONA	NIVEL
COLISEO EL SALITRE	1
EDIFICIO DE LIGAS	4
BOLERA	4
CANCHAS DE TENIS	4
DIAMANTE DE BEISBOL	4
ESTADIO DE ATLETISMO	4
SEDE COLDEPORTES - MINDEPORTES	3
VELÓDROMO Y PATINÓDROMO	4
PISTA DE BICICROSS	4
PUNTE PEATONAL CONEXIÓN PARQUE SIMÓN BOLÍVAR	ESP PÚBLICO
DIAMANTE SOFTBOL	4
CANCHAS DE BALONCESTO	4
CANCHA VOLEY PLAYA	4
PISTA SKATE	4
MURO DE ESCALADA	4
EDIFICIO DE SQUASH	4
CAFETERÍAS Y BAÑOS	4
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO (CDP)	4
ZONAS VERDES Y RECORRIDOS PEATONALES	4

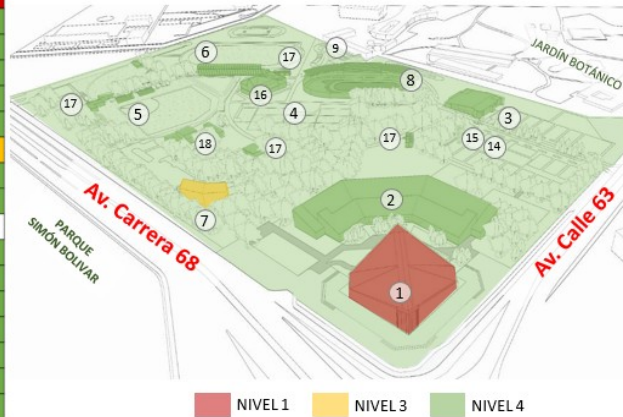


Imagen 5. Niveles de intervención propuestos por los solicitantes.
Fuente: documento aportado por los solicitantes.

Concepto del IDPC

El IDPC indica que conforme a lo expuesto por el IDRD sobre los diferentes edificios que conforman el complejo, un total de 17 edificaciones propuestas en su mayoría en Nivel 4, no se considera que se le deban atribuir valores arquitectónicos. También, retomando la propuesta del IDRD, señala que se solicita la asignación para el Nivel 3 de una de las edificaciones -la antigua sede de Coldeportes y actual sede del Ministerio del Deporte-, y finalmente, una edificación en Nivel 1, correspondiente al edificio del coliseo.

La Ficha de Valoración Individual del complejo contiene únicamente información básica del predio. No se identifican mayores aspectos sobre el complejo, no hay una planimetría que la acompañe y solo presenta una aerofotografía y una fotografía del Coliseo que se ubica en la intersección de la Av. Calle 63 con Av. Carrera 68.

Para su declaratoria como BIC del ámbito distrital, en categoría de Conservación Integral fueron considerados cuatro (4) criterios de calificación: representar una o más épocas de la historia de la ciudad, ser un ejemplo culturalmente importante, constituir un hito de referencia, y tratarse de una obra importante en la trayectoria de un grupo de arquitectos reconocidos en la ciudad, en este caso, la firma Camacho y Guerrero.

Lo anterior conduce a plantear una serie de aspectos sobre uno de los edificios que acompañan la gestión inicial del proyecto. En este caso también se debe considerar la trayectoria de la firma, importante no sólo en el contexto bogotano, sino por la autoría de proyectos arquitectónicos especialmente en Cali y el Valle del Cauca. Algunos de estos proyectos fueron el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, conocido originalmente como "Palmaseca". Es una firma que además ha destacado en el tema estructural a través de su



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

destreza con el concreto, y en muchos casos ejecutó obra pública, por lo que ha procurado que los edificios sean de fácil mantenimiento. Camacho y Guerrero lograron además una gran impresión a partir de la combinación de concreto y estructuras en ladrillo a la vista, y se acompañaron en la mayoría de sus proyectos por el ingeniero Guillermo González Zuleta, especialista en estructuras de concreto.

Los anteriores son aspectos interesantes porque la Unidad Deportiva El Salitre se sale de este campo, con lo cual se hace énfasis en lo observado por el IDRD en cuanto a la problemática que tiene actualmente uno de los edificios de la gestión inicial, derivada del empleo de soluciones arquitectónicas inusuales para la firma de arquitectos.

La firma Camacho y Guerrero, expertos en concreto como ya se mencionó, son autores también de la Plaza de Toros Cañaveralejo de Cali, que se encuentra declarada como BIC del ámbito nacional, y también del Parque Panamericano en Cali, espacio público que también se encuentra declarado BIC en el mismo ámbito.

Por su parte, como la arquitecta Sonia Alfonso lo había mencionado, la Unidad Deportiva El Salitre es un proyecto producto del concurso convocado por la administración distrital, llevado a cabo en un momento en el que la práctica deportiva en el país era todavía incipiente, razón por la cual la reflexión sobre el cómo plantear un escenario deportivo para realizar la convocatoria, estaba muy presente. Posteriormente, en 1972, el proyecto obtuvo la mención de honor por parte de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, año en el que el Premio Nacional de Arquitectura fue otorgado al complejo de la Universidad del Valle, desarrollado por varias firmas de arquitectos incluyendo a Camacho y Guerrero.

Es interesante observar cómo el edificio del coliseo presenta el uso de cubiertas metálicas por parte de una firma que no contaba con experiencia en ese tipo de cubiertas. Fue un experimento exitoso, con una estructura metálica bien resuelta y oculta por los muros en ladrillo. Además, se revela como una presencia importante, así que todo el esfuerzo queda planteado en el coliseo. Sin embargo, para el edificio de ligas, denominado originalmente "edificio de gimnasios", se supo desde un comienzo que no tendría esa articulación clara y este es uno de los aspectos que precisamente está siendo problemático para el IDRD.

Al tratarse de una firma de arquitectos con poca experiencia en estructuras metálicas, se decidió hacer en estas zonas unas cerchas metálicas soportadas sobre pórticos que no se encontraban bien amarrados, y cuyos muros eran demasiado esbeltos. Hoy esto representan una serie de problemas que condujeron al IDRD a solicitar una intervención con un proyecto de reforzamiento estructural en el año 2018. Este proyecto se encuentra en curso y no ha podido ser concluido aún, debido a varios problemas técnicos. Al realizar un estudio patológico se encontró que dichos problemas son de suma gravedad en el caso de presentarse un evento sísmico. Este es finalmente uno de los aspectos que llevaron al IDRD a proponer a este Consejo que se aclare la ficha para otorgar diferentes niveles a los inmuebles del complejo.

El edificio del Coliseo, por otra parte, es una especie de rombo o diamante en cuyo respaldo



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

se ubica el edificio de ligas que, de cierta forma, parece envolver la edificación. Entonces, al referirnos a un complejo arquitectónico, entendemos que todos los edificios no necesariamente tienen el mismo valor, y eso es lo que a este Consejo le corresponde aclarar con respecto a la UDS. La mayoría de los edificios no tienen valor relevante, siendo edificaciones hechas de improviso, recurriendo a la emergencia del momento por algún evento deportivo próximo y sin una arquitectura relevante. No es tal el caso del edificio del Ministerio del Deporte, que consideramos tiene un planteamiento interesante, con una planta de abanico que, si bien no se complementó, también es de un arquitecto reconocido en la ciudad -Arturo Robledo Ocampo- y usa el mismo material de revestimiento del edificio de ligas y del edificio del coliseo.

Por otra parte, es importante comprender que en un complejo arquitectónico hay edificios principales y hay edificios que son subsidiarios, en cierto sentido, y que sirven para complementar la función del edificio principal. Esto es lo que encontramos en el caso del edificio de ligas, al cual identificamos como subsidiario.

Se ha observado además una desafortunada coincidencia, que puede asociarse al proceso de exploración de la firma que en su etapa inicial recurrió mucho al uso de las diagonales, retomando elementos de la arquitectura del finlandés Alvar Aalto. Este aspecto es bien logrado en el coliseo, con la esquina achaflanada e imponente que marca un hito en la ciudad; sin embargo, al desplazar el mismo recurso al edificio de ligas, ya no resulta tan afortunado el recurrir a la cubierta inclinada por la exigencia que tienen los deportes de techo en altura. Por lo anterior, se puede concluir que el mismo arquitecto no comprendió en su momento lo que significaba la funcionalidad en el ámbito de la práctica deportiva, y este es un aspecto que hoy está padeciendo el edificio.

En el resto de los edificios se considera que no hay discusión. El edificio de Robledo, por ejemplo, que hace también uso de las diagonales y se inspira en la arquitectura precedente -observando la importancia de indagar sobre lo circundante cuando se va a continuar edificando un complejo arquitectónico-, no requiere revisión y debe conservarse, a pesar de ser un edificio inconcluso. De todas formas, en lo concerniente a los edificios de la gestión inicial, como se comentó, está el edificio del coliseo y el edificio de ligas, subsidiario del coliseo, y en este sentido, creemos que existe la claridad suficiente para que sean entendidos con niveles de intervención diferenciados.

Sobre el edificio de las ligas se exponen las consideraciones del arquitecto Germán Téllez, en la cual se refiere a este complejo de la siguiente forma:

“Pese a variados intentos esquemáticos, no se logró, por parte de Camacho y Guerrero, una verdadera integración volumétrica y formal del coliseo mismo con los gimnasios y otras dependencias, al punto de dar la impresión, al ser construida la última etapa de los gimnasios, de que se trata de dos obras distintas. [...] Es así como el conjunto de los gimnasios no pasa de ser arquitectura estrictamente utilitaria y funcional, pero sin la calidad espacial interna o la gracia volumétrica externa del coliseo. Quizás por esenciales diferencias de naturaleza y carácter, los gimnasios no



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

*se prestaban a una eventual integración volumétrica con este último.”
Germán Téllez Castañeda en Camacho y Guerrero Arquitectos (2018, p. 112)*

Germán Téllez advierte entonces esta situación problemática que se da desde el comienzo, lo que nos lleva a redondear entonces la discusión que se planteó inicialmente sobre el valor de uso de los objetos patrimoniales, que no es ajena a la discusión sobre el patrimonio cultural. El valor de uso fue un aspecto planteado ya como esencial por Alois Riegl desde comienzos del siglo XX, incluso en contraposición a los valores patrimoniales. El valor de uso muchas veces es el que les da hoy ese carácter patrimonial a las cosas, y si en este caso entendemos el deporte como un aspecto patrimonial de una sociedad, las palabras de Alois Riegl cobran validez.

En este contexto el IDRD hace esta propuesta frente al estado de las ligas. Como se mencionó anteriormente, hay un proyecto de intervención del 2018 para dicho edificio, planteando un reemplazo de la estructura por su poca calidad espacial interior. De acuerdo con las palabras de Germán Téllez, hay un aspecto en este edificio que es estrictamente utilitario, teniendo unos pórticos en concreto sueltos, destinado a tener mucha aglomeración de personas, y estructuralmente no está cumpliendo con la norma de sismo resistencia -aunque ésta no hubiera sido formulada desde el momento de su construcción. Además, espacialmente la solución estructural del ingeniero Zuleta, en el caso de las ligas, no fue afortunada y eso debe expresarse porque permitirá comprender mejor el por qué se requieren niveles de conservación diferenciados.

Lo aprobado planteaba inicialmente una estructura metálica completa en los pórticos; no obstante, durante el proceso de intervención, también surgieron problemas por las deficiencias constructivas iniciales, lo que lleva finalmente al IDRD a plantear que este edificio pueda ser considerado como Nivel 4.

El IDPC entonces, bajo esos argumentos, pone a discusión por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural este caso.

Que posteriormente se da una amplia deliberación por los consejeros en relación con las condiciones de cada una de las edificaciones que componen la Unidad Deportiva El Salitre, el proceso de desarrollo constructivo y con el paso del tiempo, las adaptaciones que se han requerido para adaptarse a la normativa en materia de las prácticas deportivas presentes allí, la importancia de la valoración patrimonial como un conjunto urbano con las distintas etapas de desarrollo, así como las intervenciones futuras requeridas, entre otros aspectos.

De igual manera, los consejeros realizan varias recomendaciones para ser tenidas en cuenta en las intervenciones que a futuro se adelanten en este complejo deportivo.

Posteriormente, se abre el espacio para la votación frente a la actualización de la ficha de valoración y los niveles asignados a las edificaciones que conforman la Unidad Deportiva



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

El Salitre, que se relacionan a continuación:

Una vez discutido el caso, por parte del IDPC, procede a abrir la votación con las siguientes preguntas:

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 1 de intervención al edificio del Coliseo?***

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de la asignación del Nivel 1 al edificio del coliseo en la Unidad Deportiva El Salitre.*

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar **Nivel 1 de intervención al edificio del Coliseo.***

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 4 de intervención al edificio de las ligas?***

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **A FAVOR** de la asignación del Nivel 4 de intervención al edificio de las ligas de la Unidad Deportiva El Salitre.*

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **EN CONTRA** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 4 de intervención al edificio de las ligas?***

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **EN CONTRA** de la asignación del Nivel 4 de intervención al edificio de las ligas de la Unidad Deportiva El Salitre.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar **Nivel 4 de intervención al edificio de las ligas.***

En este caso, al haber obtenido mayoría la asignación del Nivel 4 de intervención, no se hace necesaria la votación por la asignación del Nivel 3 de intervención para el mismo edificio de las ligas.

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 3 de intervención al edificio del Ministerio del Deporte?***

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **A FAVOR** de la asignación del Nivel 3 de intervención al edificio del Ministerio del Deporte en la Unidad Deportiva El Salitre.*



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **EN CONTRA** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 3 de intervención al edificio del Ministerio del Deporte?**

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la asignación del Nivel 3 de intervención al edificio del Ministerio del Deporte en la Unidad Deportiva El Salitre.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar **Nivel 3 de intervención al edificio del Ministerio del Deporte** en la Unidad Deportiva el Salitre.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 3 de intervención al estadio de beisbol?**

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de la asignación del **Nivel 3 al estadio de beisbol en la Unidad Deportiva El Salitre.**

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar **Nivel 3 de intervención al estadio de beisbol.**

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 4 de intervención al resto de las edificaciones del predio?**

De los 8 (ocho) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **A FAVOR** de la asignación del **Nivel 4 de intervención al resto de edificaciones del predio de la Unidad Deportiva El Salitre.**

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **EN CONTRA** de la aclaración de la Ficha de Valoración Individual - FVI de la Unidad Deportiva El Salitre – UDS, asignando **Nivel 4 de intervención al resto de las edificaciones del predio?**

De los 8 (ocho) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la asignación del **Nivel 4 de intervención al resto de edificaciones del predio de la Unidad Deportiva El Salitre.**

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar **Nivel 4 de intervención al resto de edificaciones de la Unidad Deportiva el Salitre.**

Por último, la abogada Ximena Aguillón señala que las recomendaciones realizadas por la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC y por los consejeros, quedarán consignadas en el acta en lo referente a que los proyectos que sobre este predio deban ser evaluados por el IDPC, tengan en consideración las recomendaciones aquí dispuestas al momento de su aprobación, garantizando la valoración de los espacios



RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

abiertos, de los espacios verdes y los cuerpos arbóreos, junto con las consideraciones alrededor de la conservación de la huella del edificio de ligas y su relación con el coliseo, con el fin de proteger la disposición espacial que fue planteada inicialmente.

Que mediante el radicado 20237100006022 del 16 de enero de 2023 se aportaron los documentos solicitados e indicados anteriormente, remitidos por el señor Anderson Melo, en su calidad de Director General (E) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Que, de acuerdo con lo presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a adoptar la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble denominado Unidad Deportiva El Salitre, localizado en la Avenida Calle 63 68 45, Avenida Carrera 68 52 75, Avenida Carrera 68 52 77/79/89, en el barrio Jardín Botánico en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C., la cual contiene la valoración, la caracterización e información del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

La ficha de valoración individual con número de clasificación 004101044016 hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las recomendaciones dadas en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y contempladas en el Acta No. 12 de 2022 de este órgano, deberán ser tenidas en cuenta en el momento de desarrollar cualquier tipo de intervención en el predio de la Unidad Deportiva El Salitre y deberán ser verificadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de los trámites que se adelantan ante dicha entidad.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el presente acto administrativo y la ficha de valoración individual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Blanca Inés Duran, Directora del Instituto Distrital de Recreación y

RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Deporte al correo electrónico notificaciones.judiciales@idrd.gov.co y a la señora Nereyda Esther Comas Chaparro, al correo electrónico necomasc@gmail.com.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Diana Alejandra Rodríguez, Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Remitir a la Secretaría Distrital de Planeación para que ordene la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100176E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 90 DE 13 DE FEBRERO DE 2023

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Andrés Gutiérrez Prieto – Abogado contratista OJ
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón - Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Juan Manuel Vargas- Jefe Oficina Jurídica

Documento 20233300067003 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 13-02-2023 13:52:03

Cristian Andrés Gutiérrez Prieto, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 13-02-2023 14:01:38

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 13-02-2023 13:46:36

Nicole Rodríguez Perdomo, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 13-02-2023 14:55:36

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-02-2023 13:16:54

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-02-2023 12:44:20

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-02-2023 14:12:52



e4543d8630589c1887550ad55e6f3a390e7a3d456ce37f9d05a36cdfc8200cfa